



EMRAPAH

Matriz Arenillas, José J. Olmedo y Cap. Chiriboga

Ag. Huaquillas, 1° de Mayo y Av. Hualtaco

Reg. Of. 77 del 8 de Agosto del 2005

 @emrapah
07-2908098
07-2908022
07-2995480
 0960184830

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL REGIONAL DE AGUA POTABLE DE ARENILLAS Y HUAQUILLAS (EMRAPAH)

Considerando:

Que, A través del **Quinto Suplemento N° 699 - Registro Oficial**, del lunes 9 de diciembre de 2024, se publica la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, la misma que en la disposición transitoria **OCTAVA**. Manifiesta: *“Se remitirá el cien por ciento (100%), de los intereses, multas recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto al impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de Junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;





EMRAPAH

Matriz Arenillas, José J. Olmedo y Cap. Chiriboga

Ag. Huaquillas, 1° de Mayo y Av. Hualtaco

Reg. Of. 77 del 8 de Agosto del 2005



@emrapah

07-2908098

07-2908022

07-2995480



0960184830

Que el Art. 39 del Código Orgánico Administrativo dispone. - Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.

Que, la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas fue creada mediante Ordenanza aprobada por los dos concejos Municipales de Arenillas y Huaquillas y publicada en el registro Oficial el 08 de agosto de 2005, siendo entonces una empresa adscrita a las dos municipalidades, por lo que puede acogerse a lo resuelto en la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR,**

En uso de las atribuciones que le confiere la ordenanza que crea la Empresa Municipal Regional de Agua Potable de Arenillas y Huaquillas.

EXPIDE

LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE A LA EMPRESA MUNICIPAL REGIONAL DE AGUA POTABLE DE ARENILLAS Y HUAQUILLAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente resolución tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda a la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas.

Art. 2.- Ámbito. - La presente resolución se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos en las jurisdicciones cantonales, cuya administración y recaudación le corresponda a la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas.

Art. 4.- Principios. - Los principios generales que orientan la resolución son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.





EMRAPAH

Matriz Arenillas, José J. Olmedo y Cap. Chiriboga

Ag. Huaquillas, 1° de Mayo y Av. Hualtaco

Reg. Of. 77 del 8 de Agosto del 2005



@emrapah

07-2908098

07-2908022

07-2995480



0960184830

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 5.- Competencia. - La **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda a la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas.

Art. 6.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción de los cantones de Arenillas y Huaquillas, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda a la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan:

Artículo 7.1.- Remisión de intereses y costas de recaudación de coactiva. – Se remitirán o condonarán los intereses y costas de recaudación de coactiva derivados de las obligaciones tributarias por a la Empresa Municipal Regional de agua potable de Arenillas y Huaquillas, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 7.2.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos.

Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.





En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 7.3. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes.

Art. 7.4. Pago de la obligación. Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo que no exceda el 30 de junio de 2025.

Art. 7.5. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 09 de diciembre de 2024, se aplicarán las siguientes reglas:

- **7.5.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **7.5.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 7.6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera la EMRAPAH, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.





EMRAPAH

Matriz Arenillas, José J. Olmedo y Cap. Chiriboga

Ag. Huaquillas, 1° de Mayo y Av. Hualtaco

Reg. Of. 77 del 8 de Agosto del 2005



@emrapah

07-2908098

07-2908022

07-2995480



0960184830

Art. 7.7.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente resolución. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 8.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta resolución extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de comercialización de la Empresa Municipal Regional de Agua Potable de Arenillas y Huaquillas, en coordinación con la Jefatura de Sistemas, la dirección Financiera y las áreas administrativas correspondientes, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Resolución.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, Código Orgánico Administrativo ...; y, demás normativa aplicable.

Tercera. - Vigencia de la Resolución. - La presente Resolución se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en la **LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

Cuarta. - Difusión masiva de la Resolución. - El área de comercialización, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Resolución brinda a los ciudadanos.





EMRAPAH

Matriz Arenillas, José J. Olmedo y Cap. Chiriboga

Ag. Huaquillas, 1° de Mayo y Av. Hualtaco

Reg. Of. 77 del 8 de Agosto del 2005



@emrapah

07-2908098

07-2908022

07-2995480



0960184830

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Autorízase al jefe de Sistemas para que publique la presente Resolución en el dominio web de la institución.

Segunda. - La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Arenillas, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024

Dr. Eber Ponce Rosero
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

